

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION

I N D I C E

	<i>Página</i>
983 (X). Cuestión de la rectificación de votos en la Asamblea General y en sus Comisiones (29 de noviembre de 1955) (tema 51)	53
984 (X). Modificación del artículo 12 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional: lugar de reunión de la Comisión (3 de diciembre de 1955) (tema 50)	53
985 (X). Modificación del artículo 10 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional: duración del mandato de los miembros de la Comisión (3 de diciembre de 1955) (tema 50)	53
986 (X). Cuestión de la reforma del artículo 11 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional relativo a la forma en que se cubrirán las vacantes que se produzcan ocasionalmente en la composición de la Comisión (3 de diciembre de 1955) (tema 50)	54
987 (X). Publicación de los documentos de la Comisión de Derecho Internacional (3 de diciembre de 1955) (tema 50)	54
988 (X). Establecimiento de una Comisión Mixta Italolibia de Arbitraje (6 de diciembre de 1955) (tema 53)	54
989 (X). Procedimiento arbitral (14 de diciembre de 1955) (tema 52)	55

983 (X). Cuestión de la rectificación de votos en la Asamblea General y en sus Comisiones

La Asamblea General

1. *Encomia* el informe del Secretario General¹ sobre la cuestión de la rectificación de votos en la Asamblea General y en sus Comisiones, presentado a la Asamblea General en su décimo período de sesiones;
2. *Toma nota* de dicho informe y de las conclusiones que en él figuran;
3. *Decide* no adoptar por el momento ninguna otra disposición a este respecto;
4. *Recomienda* a los Estados Miembros que prosigan el estudio de la cuestión.

*549a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1955.*

984 (X). Modificación del artículo 12 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional: lugar de reunión de la Comisión

La Asamblea General,

Teniendo presentes los párrafos 25 y 26 del informe de la Comisión de Derecho Internacional² sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones,

Teniendo en cuenta la opinión expresada por la Comisión, según la cual la Oficina Europea de las

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos, tema 51 del programa, documento A/2977.*

² *Ibid., décimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A 2934).*

Naciones Unidas reúne condiciones más favorables para la realización eficaz del tipo de trabajo encomendado a sus miembros,

Decide modificar el artículo 12 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional de modo que diga lo siguiente:

“La Comisión se reunirá en la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra. Tendrá, sin embargo, la facultad de reunirse en otros lugares, previa consulta con el Secretario General.”

*550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.*

985 (X). Modificación del artículo 10 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional: duración del mandato de los miembros de la Comisión

La Asamblea General,

Teniendo presentes los párrafos 27 y 28 del informe de la Comisión de Derecho Internacional² sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones,

Tomando en consideración que la Comisión ha expresado el parecer de que sería provechoso para la continuidad de su labor fijar en cinco años en vez de tres la duración del mandato de los miembros de la Comisión,

1. *Decide* modificar el artículo 10 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional de modo que diga lo siguiente:

"Los miembros de la Comisión serán elegidos por un período de cinco años y podrán ser reelegidos";

2. *Decide* que esta modificación entrará en vigor el 1º de enero de 1957.

*550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.*

986 (X). Cuestión de la reforma del artículo 11 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional relativo a la forma en que se cubrirán las vacantes que se produzcan ocasionalmente en la composición de la Comisión

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que el artículo 10 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional ha sido objeto de una modificación en virtud de la cual se prolonga de tres a cinco años la duración del mandato de sus miembros,³

1. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que exprese su opinión acerca de la reforma del artículo 11 de su Estatuto, que trata de la forma en que se cubrirán las vacantes que se produzcan ocasionalmente en su composición;

2. *Decide* incluir en el programa provisional del undécimo período de sesiones de la Asamblea General la cuestión de la reforma del artículo 11 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional.

*550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.*

987 (X). Publicación de los documentos de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Recordando los términos de su resolución 176 (II) de 21 de noviembre de 1947,

Tomando en consideración el párrafo 35 del informe de la Comisión de Derecho Internacional⁴ sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones y el estudio⁵ que el Secretario General ha preparado en cumplimiento de la resolución 686 (VII) de la Asamblea General, de fecha 5 de diciembre de 1952, referente a los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario,

1. *Pide* al Secretario General que disponga cuanto antes la impresión de los siguientes documentos relativos a los siete primeros períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional:

a) Los estudios, los informes especiales, los proyectos de resolución principales y las enmiendas importantes presentados ante la Comisión, en el idioma en que fueron redactados;

b) Las actas resumidas de la Comisión, primeramente en inglés;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que disponga que se impriman anualmente, en español, francés

y inglés, los documentos mencionados en el párrafo anterior relativos a los futuros períodos de sesiones de la Comisión;

3. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que exprese su parecer, para que sirva de guía al Secretario General, con respecto a la selección y corrección de los documentos que deban imprimirse, y, si es necesario en opinión de la Comisión, a que someta nuevamente a la consideración de la Asamblea General la cuestión de la impresión de los documentos de la Comisión.

*550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.*

988 (X). Establecimiento de una Comisión Mixta Italolibia de Arbitraje

La Asamblea General,

Recordando su resolución 388 A (V) de 15 de diciembre de 1950, referente a las disposiciones económicas y financieras relativas a Libia, cuyo artículo X estableció el Tribunal de las Naciones Unidas en Libia y definió sus funciones, y su resolución 792 (VIII) de 23 de octubre de 1953, por la cual mantuvo en funciones el Tribunal de las Naciones Unidas en Libia y pidió al Secretario General que, después de haber consultado con los gobiernos interesados respecto del futuro del Tribunal, informara a la Asamblea General en su décimo período de sesiones,

Observando que aun no han concluido las negociaciones entre Italia y Libia para concertar los diversos acuerdos especiales previstos en la resolución 388 A (V) pero que las partes han indicado que dichas negociaciones están muy adelantadas,

Observando que, durante el décimo período de sesiones de la Asamblea General, los Gobiernos de Italia y de Libia han manifestado por conducto de sus representantes que aceptarán las medidas que adopte la Asamblea para poner fin a las funciones del Tribunal de las Naciones Unidas en Libia, a condición de que se establezca simultáneamente una Comisión Mixta Italolibia de Arbitraje con las funciones, poderes y jurisdicción previstos en el artículo X de la resolución 388 A (V),

Resuelve que:

1. El Tribunal de las Naciones Unidas en Libia será disuelto el 31 de diciembre de 1955, y en dicha fecha sus funciones, poderes y jurisdicción, definidos en el artículo X de la resolución 388 A (V), serán traspasados y conferidos a la Comisión instituida en virtud del párrafo 2 de la presente resolución;

2. Se instituirá una Comisión Mixta Italolibia de Arbitraje integrada por tres miembros, uno de los cuales será nombrado por el Gobierno de Italia, otro por el Gobierno de Libia y el tercero por el Secretario General de las Naciones Unidas. Los Gobiernos de Italia y de Libia notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas y se notificarán entre sí los nombres de sus respectivos árbitros a más tardar el 15 de diciembre de 1955; el Secretario General nombrará, a más tardar el 27 de diciembre de 1955, el árbitro tercero que hayan designado conjuntamente Italia y Libia para el 15 de diciembre de 1955 a más tardar. En caso de que para esta fecha las dos partes no hayan efectuado conjuntamente dicha designación, el árbitro tercero será escogido por el Secretario General;

³ Véase la resolución 985 (X).

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2934).*

⁵ *Ibid., décimo período de sesiones, Anexos, tema 50 del programa, documento A/C.6/348.*